

Bogotá D.C.,

Señora  
**LUZ STELLA MORENO RONCANCIO**  
Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 624 del 20 de noviembre de 2024

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 22-05-2025 al 28-05-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

### AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 624 del 20 de noviembre de 2024** “Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat”

Se publica el acto administrativo en seis (06) folios, desde el día 11 de junio del año 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 17 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025 A LAS 04 :30 PM

Cordialmente,



**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**

Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: Martha Alvarez Escobar - Contratista – Subsecretaría Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 624 DE 20 NOV 2024**

*“Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat”*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 710 de 2022 y 381 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 *“Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda”*, define *“(…) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)”*.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda *“(…) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

RESOLUCIÓN No.

624

DE 20 NOV 2024

Pág. 2 de 11

*Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, – Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: "h. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bienestar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)"

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y el Decreto

## RESOLUCIÓN No. 624 DE 20 NOV 2024 Pág. 3 de 11

*Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*

Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que de acuerdo con la facultad establecida en el Decreto Distrital 213 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) BALCONES DEL PORTAL; II) JARDINES DEL PORTAL y III) ALICANTE de la Constructora AMARILO S.A.S.; IV) LA GRATITUD I DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; V) ALTAIR de la Constructora BOLIVAR; VI) PRIMAVERA de la Constructora CAPITAL; VII) TORRE VIDÉ de la Constructora CONINSA RAMON S.A.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como "un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las cajas de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se postulan para retorno o reubicación".

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala como requisitos que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"(...)

*13.1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.*

*13.2. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.*

*13.3. Los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento social podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades durante la etapa de*

RESOLUCIÓN No. 624 DE 20 NOV 2024 Pág. 4 de 11

*Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*

*arrendamiento; no obstante, la aplicación efectiva del subsidio sólo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.*

*13.4. El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS.*

*13.5. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.*

*13.6. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto.*

*(...)"*

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, indica que:

*"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.*

*Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.*

*Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.*

*Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda".*

Que conforme lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a

RESOLUCIÓN No. 624 DE 20 NOV 2024 Pág. 5 de 11

*Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*

los que se les asignarán los cincuenta (50) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala que:

*"El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:*

*14.1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:*

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.*
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.*
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.*
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.*
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.*
- vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.*

*14.2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:*

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.*
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.*
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.*
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.*
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.*
- vi. Postulante transgénero y/o trans sexuales.*

*14.3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2. <sup>NP</sup>*

(...)" 

RESOLUCIÓN No.

624

DE

20 NOV 2024

Pág. 6 de 11

*Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Respecto a cinco (5) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.
- y, para cuarenta y cinco (45) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Que según el párrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda.** Asignar a cincuenta (50) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los siguientes proyectos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, por el monto de 10 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, respectivamente, así:

ÍTEM	NO DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	1.034.281.161	LAURA JIMENA GOMEZ PAEZ	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 706	USAQUEN	10
2	1.000.862.435	MICHAEL FELIPE JIMÉNEZ PEREZ	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 707	USAQUEN	10
3	1.003.660.393	SANTIAGO AVILA SERRATO	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 714	USAQUEN	10
4	1.073.710.300	SERGIO ALEJANDRO DIAZ RAQUEJO	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 715	USAQUEN	10
5	1.010.037.650	EDWIN RICARDO GUTIERREZ PINTO	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 806	USAQUEN	10

RESOLUCIÓN No. **624** DE **20 NOV 2024** Pág. 7 de 11

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

6	1.001.289.438	MICHELLE KARIMA ESPINOSA USECHE	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 807	USAQUEN	10
7	1.032.463.057	MANUEL ALEJANDRO PARRA LANCHEROS	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 815	USAQUEN	10
8	1.000.591.374	NICOLAS RINCON CRUZ	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 907	USAQUEN	10
9	1.010.121.092	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RESLEN	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 606	USAQUEN	10
10	1.105.780.642	MARIA ISABEL BARRIOS	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 306	USAQUEN	10
11	1.018.489.853	DANNY SANTIAGO HERNANDEZ BALLESTEROS	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 307	USAQUEN	10
12	55.224.732	JENNIFER SOFIA ESCOBAR JIMENEZ	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 415	USAQUEN	10
13	52.792.434	SÓNIA ESPERANZA MARTINEZ PINEDA	TORRE VIDÉ	TORRE 1 APTO 506	USAQUEN	10
14	1.033.718.314	MONICA FLORIAN RAMIREZ	ALTAIR	TORRE 26 APTO 402	SUBA	10
15	51.716.235	HELENA ACOSTA GARCIA	ALTAIR	TORRE 16 APTO 201	SUBA	10
16	1.019.098.112	PAOLA ANDREA PEÑUELA MARTINEZ	ALTAIR	TORRE 16 APTO 304	SUBA	10
17	1.000.513.298	JEFRY ESNEYDER AGUILERA SABOGAL	ALTAIR	TORRE 26 APTO 103	SUBA	10
18	21.017.914	LUZ STELLA MORENO RONCANCIO	ALTAIR	TORRE 26 APTO 301	SUBA	10
19	1.076.655.026	DAVID ALFONSO MARROQUIN CASTRO	ALTAIR	TORRE 24 APTO 602	SUBA	10
20	1.012.406.063	STEVEN CALDERON PORRAS	ALTAIR	TORRE 25 APTO 304	SUBA	10
21	1.014.238.768	NASLY KARINA CARDENAS SABOGAL	ALTAIR	TORRE 15 APTO 604	SUBA	10
22	1.013.677.567	LADY ANDREA FETECUA SALAZAR	ALTAIR	TORRE 17 APTO 102	SUBA	10
23	1.030.660.137	GERALDIN TORRES MORENO	ALTAIR	TORRE 24 APTO 304	SUBA	10
24	1.115.793.648	FÁBRI CAVICHE ESPAÑA	ALTAIR	TORRE 26 APTO 304	SUBA	10
25	1.003.807.968	NATALIA ANDREA GUTIERREZ GIRALDO	ALTAIR	TORRE 15 APTO 304	SUBA	10
26	1.092.349.305	ANA RUTH PARRA DELGADO	ALTAIR	TORRE 15 APTO 401	SUBA	10
27	1.069.718.195	SIGIFREDO MONTROYA CORTES	ALTAIR	TORRE 14 APTO 402	SUBA	20
28	80.061.118	RAUL CAMELO MONROY	ALTAIR	TORRE 23 APTO 104	SUBA	20



RESOLUCIÓN No.

624

DE

20 NOV 2024

Pág. 8 de 11

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

29	1.015.414.004	MONICA MARIA CHIQUILLO GONZALEZ	ALTAIR	TORRE 25 APTO 301	SUBA	20
30	52.753.269	ADRIANA MARÍA HAMON GARZON	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 3 APTO 203	BOSA	10
31	1.001.278.410	STEFFANY CARMONA CRUZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 3 APTO 604	BOSA	10
32	1.124.997.388	OMAR FERNEY LOZANO RUIZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 3 APTO 204	BOSA	10
33	86.072.598	JESUS DAVID AROCA BELFRÁN	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 11 APTO 302	BOSA	10
34	1.019.125.277	LINA PAOLA PEREZ SANCHEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 11 APTO 304	BOSA	10
35	53.093.234	ROSA PATRICIA LUGO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 12 APTO 302	BOSA	10
36	1.030.562.760	ANA YIBER MOLINA GIL	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 2 APTO 604	BOSA	20
37	1.010.222.129	OSCAR ESTIBEN MUÑOZ ROSAS	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 5 APTO 703		10
38	1.031.179.168	NICOLL TATIANA JIMENEZ DIAZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 308	USME	10
39	1.032.436.801	JENNY ALEJANDRA GALLO SCARPETTA	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 404	USME	10
40	35.852.739	YORLEIDIS PEREA PEREA	SENDEROS DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 604	USME	10
41	1.033.803.665	YENY KATERINE DUCUARA MONTAÑO	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 701	USME	10
42	1.024.602.824	IVAN CAMILO LAGUNA BUITRAGO	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1301	USME	10
43	79.344.434	VICTOR MANUEL BOHORQUEZ CASTIBLANCO	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1602	USME	10
44	1.031.178.561	JUAN CAMILO ORDUÑA PEREZ	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1106	USME	10
45	1.000.214.285	MARTHA XIOMARA USCATEGUI GALEANO	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1002	USME	10

## RESOLUCIÓN No. 624 DE 20 NOV 2024 Pág. 9 de 11

*Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*

46	79.920.608	MELQUECIDED VELAZQUEZ ARDILA	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 502	USME	10
47	35.852.631	LUZ ESTELLA MURILLO MOSQUERA	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 5 APTO 306	USME	20
48	1.000.252.942	LUZ AMPARO USMA MARIN	PRIMAVERA	TORRE 8 APTO 662	BOSA	10
49	1.023.893.059	ELVIA ROSA DAVILA HERNANDEZ	ALICANTE	TORRE 15 APTO 302	SUBA	10
50	74.370.700	JOSE EDGAR RIVERA ROJA	ALICANTE	TORRE 15 APTO 303	SUBA	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Catastro Distrital, Fonvivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) – Septiembre – octubre 2024.

**Parágrafo 1.** La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

**Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional.** La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

**Artículo 3.- Condición Resolutoria.** El presente subsidio distrital de vivienda asignado a si como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incursos o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la

## RESOLUCIÓN No. 624 DE 20 NOV 2024 Pág. 10 de 11

*Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*

asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 4.- Desembolso y legalización.** El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

**Artículo 5. - Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda.** El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

**Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda.** El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

**Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011; y en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) BALCONES DEL PORTAL; II) JARDINES DEL PORTAL; y, III) ALICANTE de la constructora AMARILO S.A.S.; IV) LA GRATITUD I DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; V) ALTAIR de la

RESOLUCIÓN No.

624

DE 20 NOV 2024

Pág. 11 de 11

*Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*

Constructora BOLÍVAR; VI) PRIMAVERA de la Constructora CAPITAL; VII) TORRE VIDÉ de la Constructora CONINSA RAMON S.A., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

**Artículo 8.- Recursos.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. *H*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 NOV 2024

  
DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO  
Subsecretario de Gestión Financiera

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica *M*  
Francisco Javier Escobar Rincón - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *FRE*  
Jesús Mauricio Sánchez Sánchez - Contratista Subsecretaría Jurídica *X*  
Alicia Valencia Villamizar - Contratista Subsecretaría Jurídica *M*

Elaboró: Carlos Fabian Hamon Alarcón - Contratista Subdirección de Recursos Públicos *CAF*  
Cristian Camilo Peña Tarquino - Contratista Subdirección de Recursos Públicos *CCP*  
María Camila Carrillo Prieto - Contratista Subdirección de Recursos Públicos *MCAP*

Aprobó: Leslie Martínez - Subdirectora de Recursos Públicos *L*